

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	20/03/2025 08:25	Fecha/hora resolución	20/03/2025 20:12
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000516
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000042-0001102701	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	INSUMOS PARA LA JEFATURA DE GINECOOBSTETRICIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000001 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20	02/01/2025 10:02	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICA NA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000202 de las nueve horas cincuenta y un minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122025000000001 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR Con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO. RECURSO INTERPUESTO POR CQ MEDICAL CENTROAMERICANA LTDA (en adelante CQ). 1) Sobre la Partida 20. Criterio de División. El pliego de condiciones para la Partida No. 20 "Catéter de 2 vías" en el apartado de especificaciones técnicas, en lo que interesa, regula lo siguiente: "6. El insumo deberá encontrarse en línea de producción, no deberá estar descontinuado." (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). Sobre lo anterior, el recurrente CQ, en su oferta, adjunta la siguiente información: "ÍTEM 20: CATÉTER DE 2 VÍAS, BALÓN DE BAKRI (...) REFERENCIA: PPB-24F/ FABRICANTE: SCW MDICATH LTD/PAÍS DE ORIGEN: CHINA/ ESPECIFICACIONES TECNICAS: (sic) (...) 6. El insumo se encuentra en línea de producción, no está esta (sic) descontinuado." (ver "Resultado de la apertura"). De la referencia anterior, se logra concluir que el pliego de condiciones estableció como requisito obligatorio para los oferentes dar certeza acerca de la disponibilidad de la partida No. 20 por encontrarse en línea de producción, precepto que es cumplido por CQ al brindar desde su propuesta la manifestación al respecto, haciendo referencia al código PPB-24F. Aunado a lo anterior, se verifica que en atención a la solicitud de subsanación No.838743 el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, la empresa CQ, entre otra información, adjunta certificación traducida al idioma español por Ana María Holst Calvosa, que consisten en una carta emitida el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro por el CEO de la empresa SCW Medicath LTDA, donde, indica: "Nosotros, SCW Medicath, con sede en (...) República Popular China, declaramos mediante esta certificación que nuestras referencias PPB24F y CVB-18F-II se encuentran actualmente en producción." (ver "Listado de solicitudes de información"). De esta manera, se verifica que la empresa CQ mediante su fabricante está certificando que el código con referencia "PPB24F" se encuentra en producción. No obstante lo anterior, mediante el análisis técnico que consta en el oficio. HEP-DG-GINOB-0766-2024 del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la Administración para la partida No. 20 ofertada por CQ indicó: "Factor evaluable (...) Se encuentra en línea de producción (...) No cumple (...) se adjunta carta certificada sin embargo no corresponde al modelo del insumo solicitado" (ver "Resultado final del estudio de las ofertas"). De esta manera, se puede extraer que la Administración excluye la oferta de CQ para la partida No. 20 pues si bien reconoce que adjunta la carta del fabricante, la información no corresponde al modelo del insumo ofertado. Con posterioridad, la partida No. 20 se declara "(...) infructuosa ya que no cumple con el análisis técnico." (ver "Acto Final"). Una vez visto lo anterior, en respuesta de audiencia inicial, la Administración el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, indicó lo siguiente: "se acepta el recurso (...) solicitado por la casa comercial CQ Medical, en vista de aclaración presentada por la Empresa, donde la carta referenciada corresponde al modelo solicitado PPB - 24F : Catéter de 2 vías, balón de Bakri, en silicón, largo del balón 540 mm, ancho de 24 fr, capacidad de llenado 500 ml (500 cc), para control de sangrado uterino, el cual se encuentra actualmente en línea de producción. /Se corrobora que el modelo de referencia corresponde al de la muestra presentada." (ver "Detalle solicitud de auto"), de esta manera, se puede observar un allanamiento de la Administración ante la acción recursiva presentada por CQ. Sobre la figura del allanamiento, el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente: "Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre./ El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho." Por consiguiente, una vez vista la regulación del pliego de condiciones, y confrontada con lo aportado por CQ tanto desde oferta como al momento de atender la respectiva solicitud de subsanación, y aunado al allanamiento manifestado por la Administración en audiencia inicial, este recurso se declara **con lugar** para la línea recurrida.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/03/2025 08:47	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/03/2025 08:53	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/03/2025 20:12	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00488-2025	Fecha notificación	21/03/2025 07:37